



DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de H. P. de la provincia de Zaragoza con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

N.º de salida de la factura	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado
29503	7905 26	D. Antonio Burguete.	Simon de las Rivas.	2 Marzo.
29518	13250	Teresa Heredia.	id.	»
35085	7769 16	Teresa Blazquez.	id.	»
47566	5190	Juana Serrano.	id.	»
55294	14488	Francisca Senac.	id.	»
58283	18656	Domingo Tello.	id.	»
60208	13147	Cayetano Perez.	id.	»
30843	17457	Serapio Alontuenga.	id.	»
33705	20983	José Cardona.	id.	»
47847	3033 28	Micaela Lamata.	Ignacio Martin.	6
55780	2309	Mariano Das.	id.	»
57623	1425 45	Antonio Diaz.	id.	»
58246	14515	Juliana Muñoz.	id.	»
47978	10385	Joaquina Goni y 3 mas.	Victoriano Ameller.	16

Madrid 4.º de Octubre de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Monera.—V.º B.º—Ciudad.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Diferentes han sido las veces que esta Administracion se ha dirigido á las municipalidades de la provincia haciéndoles conocer las disposiciones vigentes relativas á la imposicion de multas y la manera con que deben formular los estados y certificaciones para el abono de la parte correspondiente á denunciadores.

La negligencia de algunos Señores Alcaldes me coloca hoy en el deber de reiterar aquellas y de recordarles el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

Las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1857, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 29 del 20 de Febrero de 1858 y la de 24 de Enero de 1859 en el número 41 del 12 de Marzo del propio año, dieron á conocer que por algunas autoridades se exigian las multas en metálico, delito comprendido en los artículos 317 y 318 del Código penal vigente y se dictaban reglas para evitar estos abusos regularizando el servicio cumplidamente.

Ninguno de los funcionarios á

quienes me dirijo y á los que compete su acatamiento, pueden ignorarlas y en este concepto me limitaré á recordarles.

1.º Que anotadas en el Libro-registro por rigurosa numeracion, las multas que impongan por cualquier concepto en cada uno de los meses conforme al art. 47 del Real decreto de 8 de Agosto de 1854 se espedirán con referencia al mismo cuando una parte de estas correspondan á tercero, una certificación por duplicado en la forma que se expresa en el artículo 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 estendida la una en papel del sello noveno y la otra en el de oficio.

2.º Estas certificaciones acompañadas del papel de multas en que fueren impuestas y unidas al estado mensual se presentarán en la Administracion de Rentas Estancadas del partido á que correspondan, y en esta principal los del partido de la capital en los tres primeros dias del mes siguiente al de su imposicion.

3.º En los casos que no se haya impuesto multa alguna, se dará asimismo conocimiento á las referidas administraciones y en igual fecha por medio de comunicacion oficial.

4.º Los Administradores de estancadas cuidarán de remitir á esta oficina las certificaciones y papel relacionados con expresion de los pueblos en que no se haya impuesto multa alguna, advirtiéndome muy particularmente los que no cumplan con este servicio para adoptar las medidas conducentes. Examinadas y conformes por esta Administracion se procederá al abono de la parte correspondiente á participes previas las formalidades de instruccion.

Ninguna duda puede ofrecerse á las autoridades locales á quienes me dirijo la redaccion de los espresados documentos toda vez que las disposiciones que las marcan deben ser conocidas de todos. No obstante si alguna pudiera ofrecerse en cualquier sentido pueden dirigirse á esta Administracion en consulta en la inteligencia que les serán resueltas con la brevedad posible.

Abrigo la conviccion de que se observarán las anteriores prevenciones con la puntualidad y régimen establecidos y que lejos de colocarme en la necesidad por sensible que me sea de adoptar medidas coercitivas para su total cumplimiento cooperarán por su parte á llenar el cometido que á todo funcionario público su deber le impone.

Zaragoza 23 de Octubre de 1863.—Cándido Donoso.

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia,

El dia tres de Noviembre próximo venidero y hora de las 10 de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta y en los almacenes de comisos de esta Administracion, sita en la plaza de San Cayetano de los géneros aprehendidos por la Guardia civil del punto de Zuera en la noche del 26 de Setiembre próximo pasado.

MERCANCIAS. Géneros permitidos.

Primer Lote. Una pieza tegido de lana arrasado de 7¼ ancho y 45 metros ó 52 varas á 40 rs. vara, 520.

Otra id. id. á 40 rs. id., 520.

Segundo Lote.

Otra id. id. á 40 rs. id., 520.

Otra id. id. á 10 rs. id., 520.

Tercer Lote.

Otra id. id. á 40 rs. id., 520.

Otra id. id. de 36 metros ó 42 varas á 40 rs. id., 420.

Otra id. con 42 pañuelos tegido

de Algodon de 20 hilos, á 4 reales uno, 468.

Cuarto Lote.

Otra id. con 46 metros ó 54 varas tegido de lana labrado á 40 rs. vara, 540.

Otra id. de lana labrada de 27 metros ó 31 vara á 6 rs. vara, 186.

Otra id. id. de 33 metros ó 38 varas á 6 rs. vara, 228.

Veinte y tres docenas pares de manguitos de punto de lana á 2 rs. par, 552.

Quinto Lote.

Una docena pares manguitos algodón á 2 rs. par, 24.

Dos docenas pares confortantes punto de lana á 4 rs. par, 24.

Ocho docenas corbatas de seda lisa á 4 rs. corbata, 384.

Nueve docenas id. id. á 5 reales id., 540.

Cuatro docenas pares confortantes de lana á 1 rs. par, 48.

Sesto Lote.

Once docenas corbatas, de seda lisa á 2 rs. corbata, 264.

Cinco id. id. para hombre á 4 rs. id., 240.

Once corbatas id. id. con lazo á 5 rs. una, 55.

Seis docenas id. id. á 4 rs. id., 288.

Cinco docenas id. id. con lazo á 6 rs. id. 360.

Sétimo Lote.

Dos docenas gorros punto de lana á 2 rs. gorro, 48.

Once corbatas de seda con lazo á 8 rs. una, 88.

Siete docenas id. id. sin lazo, á 4 rs. corbata, 336.

Una pieza tegido de lana arrasado de 7¼ ancho y 44 metros ó 51 varas á 10 rs. vara, 510.

Una id. tegido de algodón en 42 pañuelos de 20 hilos, á 6 rs. uno, 252.

Géneros prohibidos.

Octavo Lote.

Una pieza tegido de algodón de menos de 26 hilos de 47 metros ó 55 varas á 4 rs. vara, 220.

Lote noveno.

Otra id. id. de 54 metros ó 63 varas á 4 rs. id., 252.

Lote 10.

Otra id. id. de 53 metros ó 62 varas á 4 rs. id., 248.

Lote 11.

Otra id. id. de 56 metros ó 65 varas á 4 rs. id., 260.

Lote 12.

Otra id. id. de 54 metros ó 63 varas á 4 rs. id., 252.

Lote 13.

Otra id. id. de 52 metros ó 60 varas á 4 rs. id., 240.

Lote 14.

Otra id. id. de 58 metros ó 67 varas á 4 rs. id., 268.

Genéros permitidos.

Lote 15.

Diez y siete piezas con 828 pañuelos tegido de algodón de 20 hilos á 4 rs. uno, 3.312.

Lote 16.

Diez y seis id. con 697 pañuelos id. id. á 4 rs. uno 2.788.

Lote 17.

Una id. con 45 pañuelos id. id. á 4 rs. uno, 180.

Nueve id con 232 pañuelos id. id. á 9 rs. uno, 2.088.

Zaragoza 24 de Octubre de 1863.—Candido Donoso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Subasta del Boletín oficial de la provincia de Castellon de la Plana.

El día 1.º del próximo Noviembre, primer domingo de dicho mes, á las once en punto de su mañana, se saca á subasta pública en la Sala de despacho de este Gobierno, conforme á lo dispuesto en las Reales disposiciones vigentes, la contrata de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia, por todo el año inmediato de 1864 y seis primeros meses de 1865, con las formalidades y bajo las condiciones que se espresan en el pliego que estará desde hoy de manifiesto, en la Secretaría en los términos siguientes:

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion á circulacion en toda la provincia del Boletín oficial de la misma durante todo el año de 1864 y seis primeros meses de 1865, con sujecion á lo que prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859, y demas disposiciones vigentes.

PROPOSICIONES.

1.ª Deberán redactarse conforme al siguiente

MODELO.

D. N. N., vecino de..., habitan te en la calle de..., núm..., enterado de la circular del Gobierno de provincia de 10 de Octubre de este año, anuncio que contiene, y condiciones que exige para la impresion y circulacion en toda la provincia del Boletín oficial de la misma,

se compromete á tomar á su cargo este servicio por todo el año de 1864 y seis primeros meses de 1865, con entera sujecion á los espresados requisitos y en la cantidad de (letra).

Fecha y firma del proponente.

2.ª Se acompañará el documento que justifique haber consignado la cantidad de 8000 rs. en la Caja general de depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la misma.

3.ª Se acreditará en certificación de la Autoridad local que se tiene un establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles, así como los oficiales, regente de imprenta y dependientes necesarios para la correcta y puntual publicacion del Boletín, ó garantía á satisfaccion de este Gobierno que se poseen todos los elementos que requiere el buen desempeño de este servicio.

4.ª No se admitirá postura que exceda del tipo que se fija en la condicion 21, y que no esté en un todo arreglada exactamente á cuanto se prescribe en este pliego.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado con lacre, en cuyo sobre se espresará su objeto, estendidas en el papel que ha de usarse para los Boletines, que servirá de muestra; y bien por los mismos interesados, bien por mi propia mano, si prefiriesen dirigirmelos por el correo, en cuyo caso deberá ser con doble sobre, se depositarán antes de la hora fijada para la subasta en la caja-buzon colocada en la porteria mayor de este Gobierno, cuya llave guardo en mi poder.

Toda proposicion en que se falte á cualquiera de estos requisitos, se declarará nula, y se tendrá por no presentada.

LICITACION.

6.ª Se verificará bajo la presidencia del Gobernador ó de quien le represente el día 1.º de Noviembre próximo, en la sala despacho de este Gobierno, con asistencia del Secretario, del Oficial Interventor, y del Escribano del mismo, y de tres Diputados ó Consejeros provinciales.

7.ª Principiará á las doce en punto, haciéndose lectura del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones y modelo de proposicion que contiene seguidamente, y á la vista del público, se abrirá la caja-buzon, que deberá haberse recojido antes de la hora predicha, se sacarán los pliegos depositados en ella, se numerarán, y antes de abrirse podrán sus autores pedir las explicaciones que necesiten; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Leídos todos los pliegos, se preguntará á los concurrentes si se han enterado bien, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará desde luego. El Presidente declarará en su vista la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa, y hará la adjudicacion en favor del que la autorice, siempre que reuna las condiciones exigidas en este pliego, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M., á cuya aprobacion se somete el remate.

9.ª Si hubiera dos ó mas proposiciones iguales se decidirá por la suerte cual de ellas ha de adoptarse; pero si alguna fuere la del actual contratista será desde luego la preferida sin dar lugar al sorteo.

10. Hecha la adjudicacion se devolverá á todos los licitadores menos al rematante la fianza exigida para la subasta.

11. Las dudas ó incidentes que pudieren ocurrir serán resueltas en el acto por el que lo presida despues de oír la opinion de la Junta.

CONDICIONES DEL SERVICIO.

12. El Boletín oficial de esta provincia se publicará tres veces á la semana, sin perjuicio de los extraordinarios ó suplementos que el servicio exija, en los dias lunes, miércoles y viernes, á escepcion de los festivos; pero así los de estos, como todo otro que por un incidente ó suceso cualquiera dejen de publicarse, se completarán por medios pliegos en la misma semana, ó á mas tardar en la inmediata.

13. Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en 4 planas, con cuatro columnas, cada una del ancho de 9 emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo: las planas deberán estar tiradas con limpieza, y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su anchura. El papel sera de buena calidad, no admitiéndose ninguna inferior al que va unido á este pliego, firmado por mi como muestra. No se consentira en manera alguna variar la calidad del que se use para los Boletines del Gobierno en los que se remitan á los pueblos.

14. El Boletín oficial está bajo la esclusiva direccion de este Gobierno, al que en cumplimiento de lo mandado por las leyes y Reales disposiciones vigentes debe presentarse cuanto se haya de insertar en él. Los Capitanes generales de distrito son los únicos que en virtud de autorizacion oficial, concedida por Real orden de 9 de Agosto de 1839, pueden remitir directamente sus disposiciones ó anuncios al Editor, cuya sola mision, sin embargo, es la de imprimir y circular este periódico oficial y responder de las omisiones ó retrasos que padezca su publicacion.

15. Todo lo que en él se haya de insertar deberá registrarse y ser ordenado y entregado por el oficial de Secretaría, que lo tiene á su cargo, antes de las 3 de la tarde del dia anterior al de su insercion; estando obligado el Editor á recogerlo del mismo á las horas que se le señalen, respondiendo de toda omision, inexactitud ó demora; cuando este Gobierno lo juzgue necesario repondrá á su costa los números que hubiese equivocado. Una instruccion especial determinará la forma en que ha de redactarse y repartirse en toda la provincia.

16. Si alguna orden, lista nominal ó instruccion no cupiese íntegra en el número que deba imprimirse, ni aun minorando el tamaño prevenido de la letra lo cual so o con este fin y espreso permiso será tolerado, el Editor la continuará en pliego aparte por su cuenta, y cuando esto no

bastase aumentará las demas hojas que sean necesarias, en cuyo único caso se le permitirá que interrumpa su publicacion.

17. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de suplementos ó Boletines extraordinarios se verificará por cuenta del contratista; pero si no fuere sobre asuntos de este Gobierno, cuya previa autorizacion habrá de obtenerse aun en este caso, la persona, dependencias ú oficina que la reclamare debera satisfacer su coste. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertará gratuitamente; como tambien los anuncios relativos á amortizacion en los Boletines ordinarios ó en suplementos á estos, conforme á lo prevenido en las reales órdenes de 8 de Julio de 1836, 4 de Julio de 1837 y 1.º de Setiembre de 1836.

18. El Editor estará suscritor á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

19. Al final de este pliego se pondrá la lista de los ejemplares que por esta contrata se obliga su empresario á facilitar á los funcionarios y á las corporaciones que deben recibirlos gratis, de cada uno de los números, así ordinarios como extraordinarios y suplementos, que se compromete á imprimir y circular del Boletín oficial de esta provincia.

20. El reparto á domicilio, franco y envio por el correo de todos los referidos Boletines, será de cuenta y riesgo del contratista; los de esta capital se entregarán antes de las diez de la mañana del mismo dia á que correspondan.

Bajo la mas estrecha responsabilidad de su Editor no podrá anteponerse á su tirada, ni á su distribucion en esta ciudad, la de otro periódico alguno del mismo dia que en la imprenta del Boletín se publique.

21. La cantidad que ha de servir de tipo máximo admisible para la subasta será la de 18,000 rs. por los diez y ocho meses á que se refiere, con la obligacion de no exigir mas de 10 rs. al mes por las suscripciones particulares dentro de la capital, y lo que sea de costumbre por los anuncios de esta misma clase.

22. El pago de la cantidad en que se adjudique al rematante será de cuenta de la provincia, y se le satisfará en cuatro plazos, por trimestres adelantados, mediante libramiento que expedirá el Gobernador contra el Depositario de los fondos de la misma.

23. El rematante otorgará la competente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

24. La fianza del rematante permanecerá íntegra en la caja de depósitos todo el tiempo que durare el contrato que garantiza.

25. La responsabilidad que contraiga por cualquier falta en lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Lista de los ejemplares que por la contrata del Boletín oficial se obliga su empresario á facilitar de cada uno de los números de este periódico.

Parte no oficial.

Habiendo sido vendidos por el Estado á Joaquin Perez, vecino de esta ciudad, los montes y dehesas sitos en el pueblo de Zuera denominadas: Balcarizal, el Saso, Valferreira, Puisavina, y el Calvario, y habiéndose acotado la caza, se prohibe desde la fecha por el comprador el entrar á cazar en dichas dehesas sin permiso del mismo.

En el pueblo de Ruesca tres horas de la estacion de Calatayud, se ha puesto en explotación un monte de pinos, muchos de ellos utilizables para construcción y su mayoría para convertirlos en carbon escocente.

Todos los que deseen comprar, bien sea pies de pino ó carbon de dicha leña, podran dirigirse al encargado de dicho monte que reside en el mismo pueblo, en Calatayud á don Santiago Esteban, y en Zaragoza á D. Pedro Ruiz, Arco de cingra y encontrarán seguridad en los precios.

Si algun licenciado del ejército quiere sustituir á un provincial del último reemplazo podrá personarse en casa de D. José Celaya calle Torra nueva núm. 35 á quien se ha dado este encargo.

PLATERIA CHRISTOFFLE Eug. Jordan y C.

hasta el 15 de Noviembre calle de San Gil número 13. ZARAGOZA

En este establecimiento se encontrarán servicios de mesa, objetos de iglesias y cubiertos de alfilerde á 30 reales.

En Madrid, Carrera de San Gerónimo 3.

Marca del metal blanco alfénde.

de Antonio Gallifa

Table with 2 columns: Description of prizes and their amounts. Includes entries like '2 aproximaciones de 1000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300,000 ps. fs.' and '2 idem de 700 id. para id. al premiado con 100,000 ps. fs.'

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda haberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300,000 y 100,000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30,000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente día de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen espendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada. Terminado el Sorteo se verificará otro, según establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene: 1.º Porque siendo 30.000 los billetes y 3.000 el total de los premios, corresponde uno por cada diez billetes, ó sea el 10 por 100 sobre el total número de los que juegan, lo que no ha ofrecido ningun otro Sorteo. 2.º Porque ascendiendo á 160 los premios mayores, están en razon de más de uno por cada doscientos billetes. 3.º Porque siendo de 500 pesos el premio menor, esta ganancia equivale á sacar cinco veces la cantidad jugada. 4.º Porque además de los premios fijados como los que se señalan á la decena de los dos mayores, y las tres aproximaciones á estos, el tercer premio presenta la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias: y 5.º Porque la cupntia de los treinta primeros premios realiza crecidas sumas y está en una proporcion desusada con la cantidad de los billetes que se sortean, y así, la Direccion abraza la esperanza de que el público encontrará en esta combinacion un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecería el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs. y puesto que los Sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideracion y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren más ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca. Madrid 1.º de Setiembre de 1863. El Director general José Cabello y Goytia.

Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 7 de Octubre de 1863.

Lo que, según se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende esta distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 46 de Octubre de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ayuntamiento constitucional de Lecina, arrendará en pública subasta en los dias 1.º, 18 y 15 de Noviembre próximo los dos hornos de pan cocer pertenecientes á propios, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Direccion general de Loterías.

SORTEO EXTRAORDINARIO DE GRANDES PREMIOS

que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1863.

Desando la Direccion proporcional en este Sorteo quantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrará en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho dia 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente PROSPECTO.

PROSPECTO

Constará de 30,000 Billetes, al precio de 2,000 rs. cada uno distribuyéndose 2,250,000 pesos fuertes, en 3,000 premios, á saber:

Table with 2 columns: Prize amount and number of winners. Includes entries like '1 de 300,000', '1 de 100,000', '2 de 50,000', '15 de 10,000', '30 de 2,000', '400 de 1,000', '2816 de 500', '9 de 100 pesos cada uno para los nueve números que obtenga el premio de 300,000 ps. fs.', '9 de 100 pesos cada uno para dos nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100,000 ps. fs.'

288 para los 144 Ayuntamientos de esta provincia, 2 para el Gobernador de la provincia, 6 para los Jefes y fiscales de Hacienda, 8 para la Secretaria del Gobierno, 8 para la del Consejo provincial, 4 para la de Fomento, 2 para la de la Junta provincial de Estadística, 1 para la de Sanidad, 1 para la de Beneficencia, 1 para la de Instruccion pública, 1 para la de Agricultura, Industria y Comercio, 2 para el Director del Instituto y Biblioteca provincial, 1 para el Administrador de Correos, 1 para el Jefe de Telégrafos, 1 para el Comandante de la Guardia civil de la provincia, 8 para los Comandantes de línea del mismo cuerpo, 1 para el Comandante de Carabineros, 1 para el Comisario y Celadores de vigilancia, 1 para el Ingeniero de montes, 1 para el de minas, 2 para los dos Ingenieros de caminos, 3 para el Arquitecto provincial y Directores de caminos vecinales, 6 para los Diputados á Cortes de esta provincia, 12 para los diputados provinciales, 3 para los Consejeros provinciales, 10 para los Subdelegados de Sanidad, 1 para el Capitan general del distrito, 1 para el Gobernador militar de la provincia, 1 para el Comandante de Marina, 1 para el Capitan del puerto, 1 para el Vicario Eclesiástico, 2 para el Regente y Fiscal de la Audiencia, 10 para los Jueces de 1.ª instancia, 3 para los Gobernadores de Valencia, Tarragona y Teruel.

Ademas una coleccion mensual litgeramente encuadernada, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1858, para el Ministerio de la Gobernacion, Otra para el de Hacienda, otra para el de Fomento, otra para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otra para la Biblioteca Nacional, y otra para la Junta general de Estadística.

NOTA. Tiene por último que conservar 50 ejemplares de cada número, que por la mitad del precio señalado para el público facilitará, si se necesitaren, á las oficinas de desamortización u otras de este Gobierno.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Castellon 10 de Octubre de 1863. José Maria Palarea.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio.

Direccion general de Instruccion pública.—Filosofía y Letras.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de Filosofía y Letras dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la